

Tercera.—Delimitar las obligaciones de las Empresas firmantes de este Pacto: Serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Aportar mensualmente a la Mutuallidad por cada uno de los mutualistas que ostenten la cualidad de trabajadores por cuenta ajena de la misma y con contrato indefinido un 5 por 100 de la base de cotización que aparece definida en la actualidad en el artículo 9.º del Reglamento de Prestaciones Básicas de la Mutuallidad, sin que pueda adicionarse ningún otro nuevo concepto. Para los mutualistas vinculados a las Empresas firmantes por contrato de duración determinada, la aportación será del 5 por 100 de la base mencionada.

El tanto por ciento mencionado no sufrirá modificación alguna, ni al alza ni a la baja, en supuestos de modificación de la cuantía de los tipos mencionados en la estipulación segunda, número 1.

2.<sup>a</sup> En el caso de liquidación o extinción de la Mutuallidad, la aportación asumida por las Empresas firmantes se mantendrá, orientándola a Fondos de Pensiones u otra institución que garantice adecuadamente la finalidad de previsión social complementaria de la Seguridad Social, en última instancia voluntad de las firmantes.

Dicha aportación dejará de abonarse en los siguientes supuestos:

- a) Extinción del contrato de trabajo del socio mutualista con dicha Empresa firmante.
- b) Suspensión del contrato de trabajo del socio mutualista con la Empresa firmante, en cualesquiera de las situaciones previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, a excepción de las derivadas por situación de ILT y maternidad de la mujer trabajadora.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, a) y b), y para contemplar situaciones distintas a lo en ellas tipificadas, se prevén las siguientes circunstancias:

1. En caso de expediente de regulación de plantilla, tal como se hareaalizado en la actualidad, las firmantes y la Mutuallidad aprobarán las normas reglamentarias y adoptarán las medidas y acuerdos precisos para asegurar que las bajas derivadas de cualquier expediente de regulación de empleo no determinen la pérdida de la condición de mutualista, ni el cese de las aportaciones.

2. Las obligaciones y compromisos sobre pensiones e indemnizaciones por resolución de la relación laboral que, por pacto individual o general o por expediente de regulación de empleo, o mecanismo similar, se hubieran establecido o previsto con anterioridad a la firma del presente Acuerdo por las Empresas firmantes afectadas subsistirán en sus propios términos. Cuando la asunción de dichos compromisos u obligaciones hubiera tenido lugar fuera de expediente de regulación de empleo, las personas en cuyo favor se hubieran reconocido podrán solicitar su aseguramiento a través de la asunción de dichas obligaciones por una Entidad financiera, de seguros o fondo de pensiones, incluso antes del momento en que se inicie el devengo de dichos pagos.

3. En los casos en que alguna de las Empresas firmantes acuerde su sucesión, fusión, absorción, escisión o venta, aportación o transmisión de activos con adscripción o cesión de personal, las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, así como las relativas a derechos a percepción de pensiones o pagos periódicos derivados de la resolución de la relación laboral establecidas anteriormente al presente Acuerdo, incluso aunque no hubiera llegado el momento de su ejercicio o efectividad, se asumirán por la nueva Sociedad o Sociedades escindidas o por la adquirente de los activos en relación con las personas que, pertenecientes a alguna de las Empresas firmantes, pasaran a otras Compañías. En tal caso, asumidas las obligaciones por la nueva Empresa o Compañía, cesarán las obligaciones de la Empresa firmante respecto de las personas que hayan pasado a incorporarse a estas nuevas Empresas o Sociedades. En los referidos casos, cualesquiera de las Empresas firmantes de este Acuerdo, tendrá la obligación de informar, comunicar y hacer asumir a la nueva Empresa o Sociedad obligada los términos exactos de sus obligaciones; de no hacerlo, será responsable solidaria de su cumplimiento.

3.<sup>a</sup> A petición de la Mutuallidad, las Empresas firmantes descontarán de la nómina mensual de cada uno de los socios mutualistas el tipo de cotización a la Mutuallidad, vigente en cada momento, ingresando dicho importe (junto con el que cada Empresa aporta directamente) en la cuenta corriente que se le indique, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del descuento. Siempre se realizará con fecha valor del día 30 del mes siguiente.

4.<sup>a</sup> Las Empresas firmantes no tendrán ninguna responsabilidad personal, patrimonial, jurídica ni económica que pueda derivarse a consecuencia de la situación patrimonial y gestión económica que atraviese en el futuro la Mutuallidad, ni tampoco por la imposibilidad por parte

de ésta para cumplir total o parcialmente sus objetivos sociales y/o compromisos económicos con sus asegurados y/o sus beneficiarios.

5.<sup>a</sup> Se suprimirá el artículo 10 del Reglamento de Prestaciones Básicas.

Cuarta.—Novación de obligaciones: Por las partes aquí reunidas se reconoce, a la vista de los artículos 1.203 y 1.204 del Código Civil, la existencia de una novación en las obligaciones antiguas y nuevas de las Empresas firmantes, por lo que, por todas ellas se consiente y aprueba tal novación, y al respecto:

1.º Se declaran extinguidas cuantas obligaciones hubieran contraído las Empresas firmantes por hechos, situaciones jurídicas o acuerdos tomados con anterioridad a la fecha de este documento.

2.º Dichas obligaciones antiguas y anteriores a esta fecha se sustituyen por las específicas de la estipulación tercera de este Acuerdo, reconociendo todas las partes que estas nuevas obligaciones son incompatibles con las antiguas que son sustituidas.

Quinta.—Ratificación de estos acuerdos: La validez y eficacia de los pactos realizados en este Acuerdo supone:

1.º Ratificación de los mismos por los órganos de gobierno y administración de las Empresas firmantes.

2.º Ratificación de los mismos por la Asamblea general de la Mutuallidad, con la introducción de las modificaciones estatutarias a que hubiere lugar, así como del Reglamento de Prestaciones Básicas ahora en vigor, conforme al documento anexo al Pacto (nuevos Estatutos y Reglamento).

Sexta.—Vinculación a la totalidad: Los presentes pactos forman un conjunto unitario y armónico, por lo que la denuncia, modificación o nulidad de alguna de sus cláusulas, llevará consigo la no aplicación de las restantes declaradas subsistentes y su denuncia inmediata por cualesquiera de los aquí intervinientes.

Séptima.—Entrada en vigor: La entrada en vigor del presente Acuerdo de eficacia general y obligatorio, cumplidas las condiciones que se establecen en la quinta estipulación del mismo, será el día 1 de enero de 1993.

Octava.—Comisión Paritaria: Se constituye una Comisión Paritaria para el seguimiento e interpretación de cuantas cuestiones se deriven o puedan suscitarse por la aplicación del presente Acuerdo de eficacia general, compuesta por diez miembros y que serán designados: Cinco miembros en representación de las Empresas firmantes y cinco miembros que serán designados por las Centrales Sindicales aquí representadas.

2021

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de adhesión para el personal laboral de la Dirección General de Telecomunicaciones al acuerdo de 13 de enero de 1992 de revisión salarial para 1992 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.*

Visto el texto del acuerdo de adhesión para el personal laboral de la Dirección General de Telecomunicaciones al acuerdo de 13 de enero de 1992 de revisión salarial para 1992 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones que fue suscrito con fecha 21 de febrero de 1992, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada Dirección General en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por representantes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales

del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo. Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**Acta de la Comisión Negociadora de la Dirección General de Telecomunicaciones para la adhesión al acuerdo de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones suscrito con fecha de 13 de enero de 1992**

Asistentes:

Por la parte de la Administración: Don José M. Castillo López, doña Julia Bustos Batanero y doña Olga García de la Calzada.

Por la parte de la representación laboral: Don Ignacio Ramos Martín, don José González Sopena y don Basílides Fernández Cañamares.

Reunidos en Madrid a las doce treinta horas del día 21 de febrero de 1992, en la sede del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sita en la plaza San Juan de la Cruz, sin número, las personas reseñadas anteriormente, la representación laboral como representantes sindicales elegidos por la candidatura de UGT al objeto de negociar la adhesión al acuerdo de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo del Personal al servicio del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, acuerdan:

Primero.—Asumir expresamente el contenido del «Acuerdo Administración-Sindicatos para modernizar la Administración y mejorar las condiciones de trabajo», suscrito el 16 de noviembre de 1991.

Segundo.—Adherirse en su integridad al acuerdo de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, suscrito con fecha de 13 de enero de 1992.

Sin más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, se firma el presente acuerdo por las partes negociadoras.

**2022** *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda ordenar la inscripción en el Registro de Convenios y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo del sector de Recuperación de Desperdicios Sólidos.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector de Recuperación de Desperdicios Sólidos, que fué suscrito con fecha 25 de noviembre de 1992, de una parte, por la Federación Española de la Recuperación, en representación de las Empresas del sector, y, de otra, por UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040//1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE RECUPERACION, TRANSFORMACIÓN Y VENTA DE DESECHOS Y DESPERDICIOS SOLIDOS**

Artículo 1.º El presente Convenio es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado español para aquellas Empresas dedicadas a la recogida, clasificación, manipulación y/o transformación para venta en cualquier tipo de desechos y desperdicios sólidos, pese a que en Convenios sectoriales anteriores se prevea la recuperación como actividad del sector que regulan dichos Convenios.

Art. 2.º *Definición de las industrias afectadas.*—Las industrias o actividades sujetas a este Convenio se definen de la siguiente forma:

a) *Traperías.*—Son los establecimientos donde se desarrolla el proceso de clasificación primaria del desperdicio revuelto, bien sea procedente de la recogida o la compra ambulante o de puerta, mediante el citado proceso se separan las materias directamente aprovechables y se agrupan los restantes desperdicios según su naturaleza (alpargatas, yute, papeles

viejos y recortes de papel, cartón, trapos de algodón, paños y lanas, trapos de seda, borrazos, lonas y cordeles, gomas, zapatos, vidrios, huesos, astas, hierro, metales, etc.), con objeto de cederlos a los clasificadores que han de manipularlos y tratarlos convenientemente. En dichos establecimientos pueden darse salida de forma directa al consumidor de aquellos elementos que no necesiten ulteriores clasificaciones o manipulaciones.

b) *Clasificación de trapos y desperdicios en general.*—Son los establecimientos en que se desarrolla el proceso de acondicionamiento, mediante sucesivas operaciones, de las partidas agrupadas por la clasificación primaria enumeradas en el apartado a) del presente artículo. En ellas se separan los materiales aprovechables, subdividiéndolos en clases dentro de cada calidad de materias, según su estado, naturaleza y, en su caso, su color, hasta la formación de partidas que reúnan las condiciones de homogeneidad o idoneidad requeridos por las industrias consumidoras, a quienes han de suministrarse en las condiciones señaladas por las mismas.

c) *Chatarrerías.*—Son los establecimientos en que se realizan iguales actividades que en las traperías, si bien concretadas exclusivamente a metales viejos y hierros.

d) *Clasificación de trapos de lana.*—Son los establecimientos en que se efectúan iguales actividades que las señaladas en el apartado b), pero concretadas a trapos y desperdicios de lana o lanas usadas.

e) *Clasificación de hierros y metales viejos.*—Son los establecimientos en que se desarrolla el proceso de adquisición de chatarra, materiales y maquinaria vieja, en los que se da salida directamente lo que sea utilizable en el estado en que se encuentre, y en que se clasifica, previo desguace o troceo, en su caso, lo que tiene que entregarse a función o relaminación en la forma requerida para su consumo, según su naturaleza, dimensiones, calidad, etc.

f) *Clasificación de desperdicios de goma y plástico.*—Son los establecimientos en que se desarrolla el proceso de adquisición de gomas viejas y desperdicios de goma y plástico, clasificación, manipulación y desguace o troceo, en su caso, así como la formación de partidas que hayan de suministrarse a las distintas industrias consumidoras, según las necesidades de cada fabricación.

g) *Clasificación de desperdicios de papel y cartón.*—Son los establecimientos en que se realizan iguales actividades que las señaladas en los apartados e) y f) de este artículo, sólo que limitadas a recortes de papel y cartón y a papel y cartón viejo.

h) *Clasificación de desperdicios de vidrio y botellas.*—Son los establecimientos en que se realizan iguales actividades que en el apartado anterior c), pero limitadas a desperdicios de botellas y vidrio en general.

Art. 3.º *Enumeración y definición de las operaciones realizadas.*—1. La enumeración que a continuación se realiza es meramente enunciativa y no supone la obligación de que coexistan separadamente en cada establecimiento si las necesidades y el volumen de su negocio no lo requieren.

2. Dentro de los establecimientos a que se refiere el artículo que antecede se procederá a las siguientes operaciones:

a) *Traperías. Clasificación y estiba:* Es la operación manual por la que se separan los elementos, materiales o piezas susceptibles de aplicación directa y se agrupan los restantes, según las respectivas materias, en los grupos de desperdicios que han de ser objeto de las clasificaciones sucesivas o enumeradas en el inciso a) del artículo 2.º, formando pilar o estibando fardos o balas.

*Enfardado o envasado:* Es la operación manual, ayudada o no por prensa, mediante la cual se forman fardos o balas o envasar, ensacan, o encierran en jábegas o serones las materias clasificadas en las traperías.

b) *Clasificación de trapos y desperdicios en general. Peso:* Es la operación mediante la cual, a la entrada y a la salida del almacén, se comprueba y anota el peso de las mercancías.

*Clasificación:* Es la operación manual que tiene por objeto, en una o varias pasadas, la separación por calidades de las distintas materias, agrupándolas según su naturaleza, origen, estado, fibra y color, y separando, al propio tiempo, las impurezas y materias extrañas que contengan.

*Limpieza de trapos.*—Es la operación mecánica que tiene por objeto eliminar la tierra, polvos, etc., que los trapos puedan contener, con objeto de hacerlos aptos para usos ulteriores.

*Prensa o embalado.*—Es la operación que tiende a reducir el volumen de los productos obtenidos y a disponerlos en forma de balas o paquetes mediante la acción de prensas mecánicas, hidráulicas o manuales, revisitiéndolos o no de aspilleras y otras envolturas y sujetándoles con flejes, cuerdas o alambres.

*Marcaje de balas.*—Es la operación que tiene por objeto la individualización de las balas o paquetes por medio de señales externas.